

Facultades de Comprobación. Acuerdos Conclusivos en materia de comercio exterior.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Asociación de Mujeres Aduaneras



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Etapas del Control Aduanero.

A priori



- **Información electrónica anticipada para efectos de salud pública y seguridad nacional.**
- **Actuaciones previas al despacho:**
 - **Padrón de importadores y sectoriales.**
 - **Verificación de mercancía en depósito ante la aduana.**
 - **Prevalidación.**
 - **Pago de contribuciones.**

Despacho Aduanero



- **Información de declaraciones aduaneras en puntos de entrada.**
- **Uso de medios de revisión no intrusivos.**
- **Revisión por embarque en periodos cortos de tiempo para facilitar el flujo comercial.**
- **Verificación física de mercancías, contribuyentes, proveedor, valor, AA, etc.**
- **Revisiones de aspectos tributarios, combate al fraude aduanero, permisos, normas, impuestos.**

Post Despacho



- **Comprobar lo declarado en la aduana.**
- **Declaraciones aduaneras, declaraciones de impuestos internos.**
- **Congruencia entre declaraciones.**
- **Emplea análisis estructurado basado en modelos de riesgo.**
- **Permite la inspección en almacenes, fábricas, domicilios, carreteras, etc.**
- **Permite la revisión por periodos de tiempo más largos.**

Aduana digital.

- ❑ La Aduana es un ente fiscalizador muy importante para la economía del país, recauda cerca del **70% del IVA en México**, ha incorporado tecnología a los procesos operativos para **innovar los procesos, disminuir los errores y mejorar los tiempos de despacho**.
- ❑ Sector público y sector privado han buscado desarrollar procesos para que las **operaciones aduanales sean más eficientes, transparentes y optimizadas**, para **automatizar, facilitar y agilizar los procesos de entrada y salida** de mercancías.
- ❑ Se ha buscado **modernizar el sistema aduanero y fiscal** de México mediante la aplicación de **TIC** en todo el proceso de despacho **y tener trazabilidad de las operaciones aduaneras**.



Aduana Digital.



El futuro de la aduana digital

En las proyecciones a mediano plazo establecidas por el SAT y la AGA, para este proyecto se pretende la realización de **revisiones 100% electrónicas**, así como contar con la **ventanilla única regional**, el **despacho conjunto** en todas las aduanas, la creación de las **operadoras logísticas** y un **sector completamente automatizado**.

A largo plazo (2025-2030), la ventanilla única debe ser digital y la aduana 100% invisible, para que la carga sea prácticamente descargada conforme llega y así dirigirse inmediatamente a su lugar de destino.



Fuentes de información disponibles para el SAT y la ANAM.



GOBIERNO DE MÉXICO

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

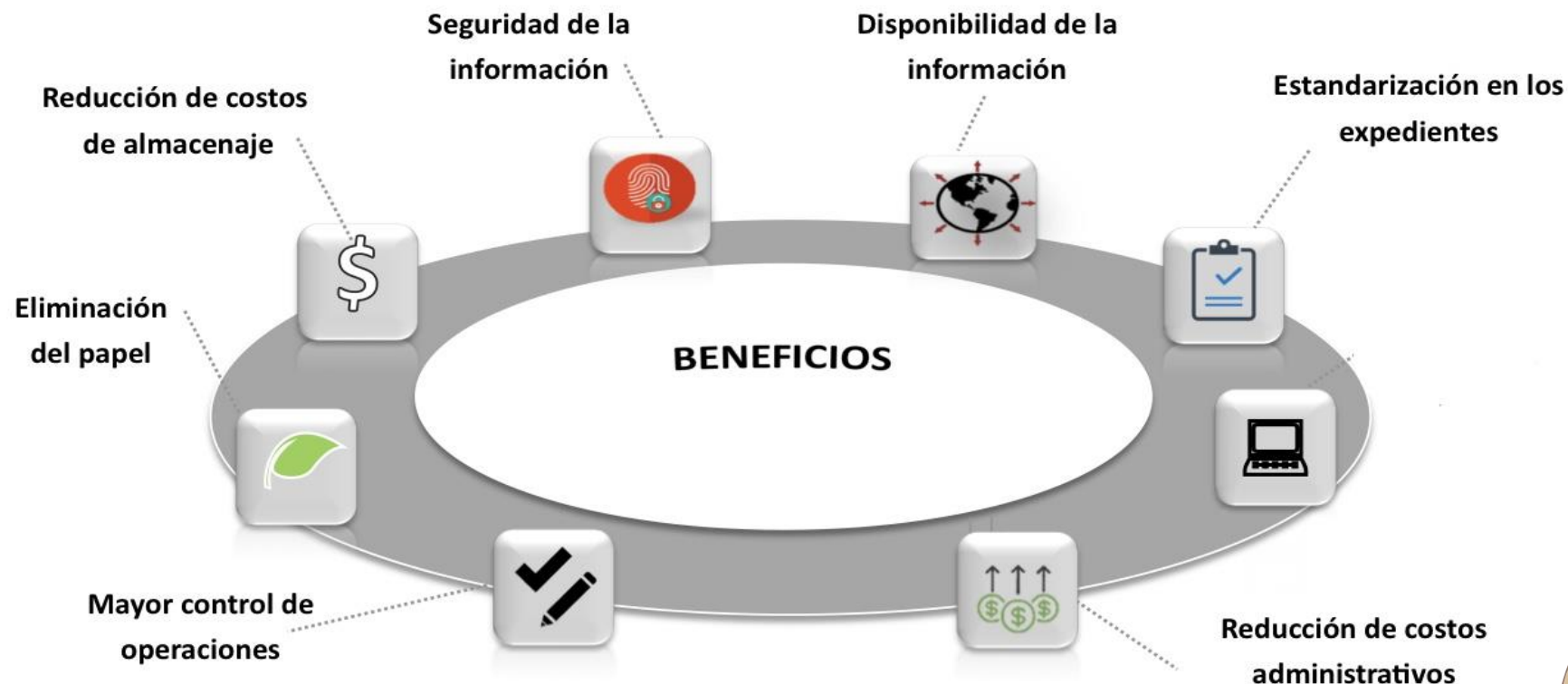


Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Expediente electrónico de comercio exterior.

¿ Qué es el expediente electrónico?

Es el conjunto de documentos digitales del contribuyente, que respaldan la contabilidad, el cual brinda beneficios a los contribuyentes y la autoridad dentro de la relación jurídico-tributaria.

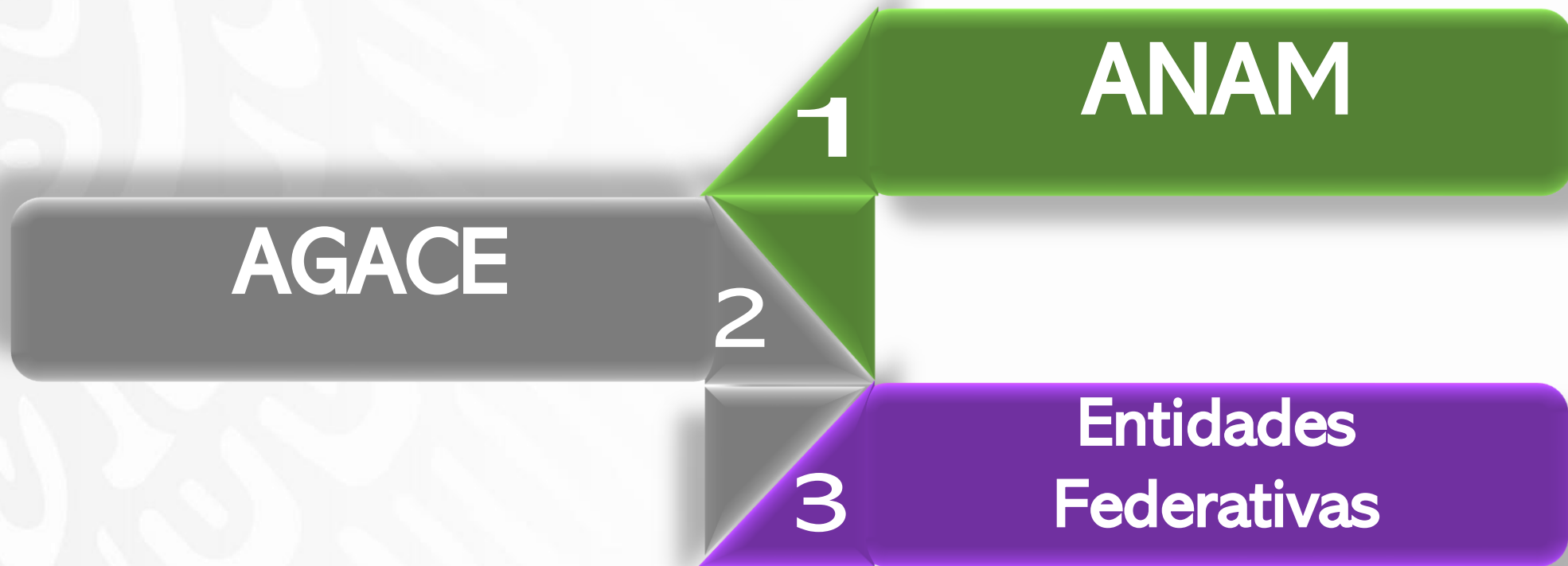


Autoridades aduaneras y de comercio exterior en México



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Gestión de riesgos de las autoridades aduaneras

Contribuyente de alto riesgo

- Comportamiento del RFC de la empresa.
- Utilización de regímenes aduaneros distintos a los habituales.
- Tipos de mercancías a importar.
- Antigüedad de la empresa.
- Antecedente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Cambios en los parámetros de operación de la empresa.



Banderas Rojas

- **Negativas de Opiniones favorables.**
- **Declaraciones de impuestos mensuales.**
- **Verificación de domicilios.**
- **Datos falsos de proveedores.**
- **Operaciones de comercio exterior de sensibles.**

Precios de alerta: Identificador PV; precios estimados (vehículos usados, mercancías sensibles): identificadores EX, GA; Avisos automáticos (calzado, textiles y confección, sector siderúrgico, vinos y licores,

Gestión de riesgos de las autoridades aduaneras

Revisiones asertivas y con potencial esquemas recaudatorios para el SAT.

Incoterms y **valoración aduanera**

Datos **inexactos**

Plazos de **permanencia**

Clasificación **arancelaria**

Transferencia **s y retenciones**

Domicilios y **PROSEC**

Regularizaciones

Permisos y **mercancías autorizadas**

Registros **contables y deducciones**

Activos Fijos

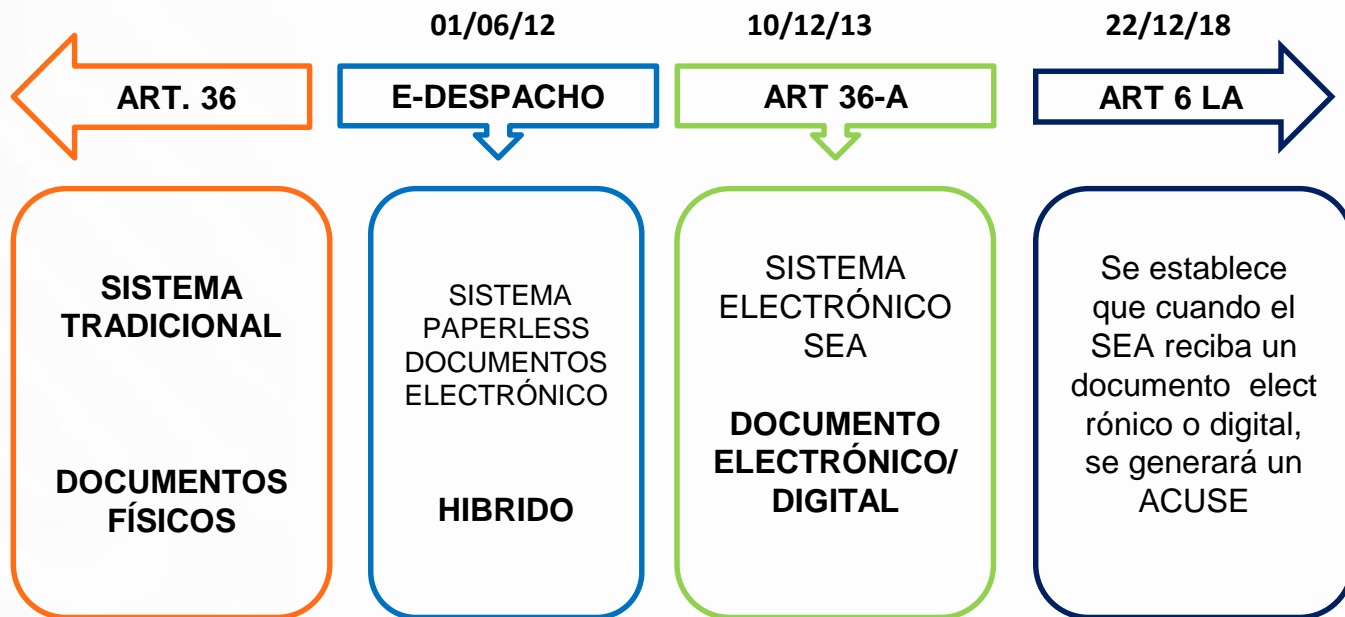
Transmisión **de datos (Cove)**

Integración del expediente para responder a una auditoría de comercio exterior.

Capacidad de la empresa para sustentar y demostrar requerimientos hechos por la autoridad aduanera.

Pedimentos, CFDI, acuses de valor, e- document, certificados de origen, permisos, autorizaciones, contabilidad electrónica, Anexo 24/control de inventarios- controles vs data Stage.

Documentos aduaneros



Facultades de comprobación y otros medios para corroborar el cumplimiento de obligaciones.

Visitas domiciliarias CFF (42, III y 42 V)

Revisiones de gabinete CFF (42, II)

Verificación de mercancías en transporte CFF (42, VI)

Fiscalización electrónica CFF (42, IX)

Verificaciones de origen (Tratados)

Escrito de Hechos Ley Aduanera (152)

Principales irregularidades detectadas en ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

- Padrón de importadores.
- Plazos de permanencia de mercancías (anexo 24 y 30).
- Transferencias virtuales.
- IVA en operaciones de comercio exterior.
- Domicilios falsos o inexistentes.
- Subvaluación.
- Contrabando.

Principales irregularidades detectadas en ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

- Campo 16 del pedimento: Valor Agregado (art. 181 y 183 LISR).
- Inconsistencias en incoterms.
- Control de inventarios (anexo 24) actualizado y contener requisitos mínimos conforme a la regla 4.3.1 de las RGCE.
- Registro de domicilios, que el fiscal y en los que realicen sus operaciones al amparo del Programa y de operaciones de submanufactura exportación, estén inscritos y activos en el RFC.
- Transferencias de mercancías (virtuales) observar las RGCE para la transferencia de mercancías, controlar los plazos de permanencia en el país de las mercancías transferidas, el tratamiento y las obligaciones fiscales.
- Retorno de mercancías dentro de las facultades de comprobación, Una vez iniciadas las facultades de comprobación respecto de la mercancía vencida, únicamente procede la regularización.

Acuerdos Conclusivos en materia de comercio exterior.



Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX del CFF y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.

Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Artículo 69-C. del CFF



Acuerdo conclusivo en PAMA



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Regla 6.2.3. de la RGCE para 2022. Los contribuyentes sujetos a un PAMA, derivado de las facultades establecidas en el artículo 42, fracción III del CFF, que no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en el acta de inicio del PAMA, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo a que hace referencia el artículo 69-C del citado ordenamiento. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados, y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

La adopción de un acuerdo conclusivo se podrá solicitar en cualquier momento a partir del inicio de las facultades establecidas en el artículo 42, fracción III del CFF y hasta dentro de los 20 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acta de embargo e inicio del PAMA.

El procedimiento de un acuerdo conclusivo suspende el plazo a que se refiere el artículo 155 de la Ley, a partir de que el contribuyente presente ante la PRODECON la solicitud de un acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión.

Para efectos de la presente regla, se estará al procedimiento establecido en el Título III, Capítulo II del CFF.

Ley 150, 155, CFF 42-III, 69-C, 69-D, 69-E, 69-F, 69-G, 69-H





GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

CASOS PRÁCTICOS



Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)



Actividad de la Contribuyente:

Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores.

Observaciones consignadas en la auditoría:

Con motivo de una visita domiciliaria, la Autoridad Revisora levantó el Acta de Inicio y Embargo Precautorio e Inicio del PAMA, con la cual observó 21 casos en los que la Contribuyente no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía de origen y procedencia extranjera.



Solicitud de Acuerdo Conclusivo:

La Contribuyente proporcionó los pedimentos de importación temporal y facturas tendientes a demostrar que la mercancía de procedencia extranjera se encontraba legalmente en territorio nacional en los plazos y términos establecidos en las disposiciones fiscales y aduaneras.

Procedimiento de Acuerdo Conclusivo:

La Autoridad Revisora aceptó que 19 casos de los 21 observados contaban con la documentación soporte que acreditaba su legal importación, tenencia y/o estancia en el país; sin embargo, por los 2 casos restantes, la Contribuyente no logró demostrar que cumplía con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, para su estancia en territorio nacional.

Conclusión del Procedimiento:

La Contribuyente aceptó los términos propuestos por la Autoridad Revisora y presentó los pedimentos de importación definitiva, clave A3, así como los pagos por Derecho de Trámite Aduanero, actualización, recargos e Impuesto al Valor Agregado, en cantidades de **\$7,128.15**, **\$256.85**, **\$651.00** y **\$143,704.00**, respectivamente.

Asimismo, se hizo acreedora a las multas por la omisión de contribuciones a su cargo y multas por datos inexactos en cantidad total de **\$521,642.04**, por las cuales solicitó el beneficio de reducción de multas ante la Autoridad Recaudadora, de conformidad con el artículo 74 del CFF.

Omisión en el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Actividad de la Contribuyente:

Producción, fabricación, envasado y venta de alcohol o alcohol desnaturalizado.

Observaciones consignadas en la auditoría:

La Contribuyente no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13, fracción V de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con el artículo 19 del mismo ordenamiento, con los cuales acreditaría que se encontraba exenta del pago del impuesto correspondiente.

Solicitud de Acuerdo Conclusivo:



La Contribuyente exhibió documentación tendiente a demostrar lo siguiente:

- Para acreditar que llevaba su contabilidad en términos de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.
- Para acreditar que declaró la información de los bienes que produjo, enajenó o importó en el año inmediato anterior, respecto del consumo por Entidad Federativa.
- Para acreditar que declaró la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior a su declaración.
- Para acreditar que se encontraba inscrita en el Padrón de Importadores y Exportadores Sectorial, así como el Padrón de Importadores Específicos.
- Para acreditar que se encontraba inscrita en el Padró de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas.



Procedimiento de Acuerdo Conclusivo:

Derivado de la documentación e información aportada en la Solicitud de Acuerdo Conclusivo, así como la celebración de una Mesa de Trabajo, la Contribuyente demostró que efectivamente cumplía con los requisitos establecidos para la exención en el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Conclusión del Procedimiento:

En consecuencia, se suscribió el Acuerdo Conclusivo en el cual se asentaron los acuerdos alcanzados entre las partes y la precisión de que la Contribuyente no ejerció el derecho a la reducción de multas que le concede el artículo 69-G del CFF, al desvirtuar la calificación de hechos u omisiones consignada en la auditoría.

Vehículo importado de manera definitiva

Actividad del Contribuyente:

Asalariado, servicios de consultoría en administración, alquiler de oficinas y locales comerciales, así como intereses por inversiones o depósitos en el sistema financiero.

Observaciones consignadas en la auditoría:

El Contribuyente no acreditó que retornó al extranjero, en el plazo de un año, el automóvil de colección que había importado temporalmente para una exhibición.

Solicitud de Acuerdo Conclusivo:

El Contribuyente aceptó la observación de la Autoridad Revisora y presentó el pedimento con el cual acreditó el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, así como los pagos a su cargo por Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero, correspondientes.

Conclusión del Procedimiento:

Derivado de lo anterior, se redujo el 100% de las multas por omitir retornar en los plazos establecidos mercancía de procedencia extranjera o, en su caso, acreditar el cambio de régimen.

Omisión de IGI e IVA



Actividad de la Contribuyente:

Fabricación y distribución de autopartes.

Observaciones consignadas en la auditoría:

La Contribuyente importó diversos productos laminados en los que declaró una Tasa Ad Valorem como exenta para efectos del pago del Impuesto General de Importación y la correcta determinación de la base gravable del Impuesto al Valor Agregado, cuando la tasa correcta era del 15%.

En consecuencia, se encuentra omisa del pago del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado.



Solicitud de Acuerdo Conclusivo:



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

La Contribuyente propuso que la Autoridad Revisora tomara en consideración que al momento del cambio de régimen no se encontraba vigente el DECRETO por el que se modificó la tasa aplicable para mercancía importada de EUA.

01 de febrero de 2018

Importó temporalmente la mercancía al amparo de un pedimento clave VI.

17 de mayo de 2018

Presentó la modulación ante aduana del pedimento para el cambio de régimen clave F4.

05 de junio de 2018

Entró en vigor el DECRETO por el que se modificó la tasa aplicable a la mercancía importada a un 15%.

11 de julio de 2018

Fecha de pago del pedimento F4.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Conclusión del Procedimiento:

La Contribuyente demostró que el cambio de régimen de la mercancía fue realizado antes de la entrada en vigor del DECRETO por el que se modificó la tasa aplicable para mercancías provenientes de EUA, por lo que se encontraba exenta del Impuesto General de Importación y la determinación del Impuesto al Valor Agregado había sido realizada en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Omisión de adicionar al valor de transacción, los incrementables por concepto de fletes de IGI e IVA

Actividad de la Contribuyente:

Comprar, vender, fabricar, exportar e importar, así como comerciar en cualquier otra forma con toda clase de mercancías y bienes muebles, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor necesarios para proveer servicios a embarcaciones de cualquier tipo así como prestar dichos servicios en cualquier forma.

Observaciones consignadas en la auditoría:

La Autoridad Revisora observó que la Contribuyente fue omisa en adicionar los incrementables por concepto de **fletes**, a los que estaba obligado conforme al artículo 65 de la Ley Aduanera, por lo que al no poderse corroborar que el Valor en Aduana declarado fuera correcto y al no manifestar el método de valoración correcto, se procedió a rechazar el Valor en Aduana declarado respecto de los pedimentos de importación clave A1, de conformidad con el artículo 110, fracción II, inciso a) del Reglamento de la Ley Aduanera.

Solicitud de Acuerdo Conclusivo:

La Contribuyente propuso que la Autoridad Revisora reconociera que se hizo cargo de los gastos aduaneros y fletes en territorio nacional, situación por la cual no se afectaba el Valor en Aduana declarado de las mercancías importadas en relación con el valor de transacción declarado.

Procedimiento de Acuerdo Conclusivo:



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

La Contribuyente logró acreditar que importó vía terrestre mediante un camión, la mercancía desde Texas a territorio nacional por la Aduana de Reynosa, identificando documentalmente que se hizo cargo de los gastos aduaneros y fletes en territorio nacional, situación por la cual no se afectaba el Valor en Aduana declarado de las mercancías importadas en relación con el valor de transacción declarado.

Lo anterior, fue acreditado por la Contribuyente mediante la exhibición de: **i)** pedimentos de importación; **ii)** facturas comerciales; **iii)** carta dirigida al administrador de la aduana; **iv)** documento identificado como “*vessel requisition*”; **v)** relación de entrega de mercancía; **vi)** relación de salida de materiales de almacén para entrega al punto de destino; **vii)** factura de los gastos del agente aduanal; **viii)** hoja de cálculo; **ix)** facturas de transporte y fletes nacionales; **x)** facturas de trámite para el pedimento y, **xi)** contrato de prestación de servicios.



Conclusión del Procedimiento:

La Autoridad Revisora reconoció que la Contribuyente no se encontraba obligada a adicionar los incrementables por concepto de fletes en términos del artículo 65 de la Ley Aduanera, toda vez que efectivamente se hizo cargo de dichos gastos en territorio nacional y, por lo cual, el Valor en Aduana de las mercancías correspondientes no fue afectado.

Regla 2.5.1. de las RGCE

Actividad del Contribuyente:

Fabricación de partes de vehículos automotores.

Observaciones consignadas en la auditoría:

La Autoridad Revisora observó que la Contribuyente no proporcionó la documentación comprobatoria con la cual acreditara la legal estancia de 30 máquinas (casos) de procedencia extranjera.

Solicitud de Acuerdo Conclusivo:

Que la Autoridad Revisora tuviera por aclarada la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de 26 casos; mientras que por los 4 casos restantes, le permitiera regularizar la mercancía de conformidad con la Regla 2.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, realizando el pago de derechos e impuestos correspondientes.

Procedimiento de Acuerdo Conclusivo:

La Contribuyente proporcionó los pedimentos, facturas y pagos de derechos e impuestos con los cuales acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de 26 casos, en tanto que por los 4 restantes realizó el trámite del pedimento de importación con clave A3 (Regularización de mercancías, importación definitiva) en términos de lo dispuesto por la Regla 2.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, realizando el pago de derechos e impuestos correspondientes.

Conclusión del Procedimiento:

Derivado de lo anterior, las partes suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el cual se tuvieron por regularizadas las mercancías importadas por la Contribuyente; además de beneficiarse de la reducción del 100% de las multas a las que se hizo acreedora; regularizando totalmente su situación fiscal y aduanera.



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) surge de la necesidad de fortalecer la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, creando un espacio neutral de encuentro, acuerdos y confianza mutua.



Gracias por su atención.

OFICINAS CENTRALES

Insurgentes sur 954, Col. Insurgentes San Borja,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, México, CDMX.

Tels. 55 12 05 90 00 | 800 611 0190

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx

Horario de 9:00 a 17:00 horas

www.prodecon.gob.mx | www.gob.mx/prodecon



ProdeconMexico